Vista la solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro, presentada a través del INFOMEX, en la que el peticionario solicitó:

Descripción clara de la solicitud de información:

"copias certificadas de recibos de nomina mas actuales al 2016 del C. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ IBARRA quien trabaja como servidor publico en la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco. con nombramiento de Director de Area de Auditoria."(sic).

Otros datos para facilitar su localización:

"retaria de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco. con nombramiento de Director de Area de Auditoria."(sic).

Con apoyo en lo previsto en los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su apreciable conocimiento, lo siguiente:

Que en términos de lo previsto en los artículos 2 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la Secretaría de la Función Pública, forma parte de la Administración Pública Federal y depende del Titular del Ejecutivo Federal, y no por ese hecho, está en posibilidad de contar con la información solicitada, cuando en modo alguno cuenta con facultades para conocer de la nómina de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

No obstante lo anterior, con el único propósito de que pueda conocer cuáles son las atribuciones que corresponden a esta Secretaría de Estado, podrá consultar una versión íntegra de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que se encontraba vigente antes de la entrada en vigor del Decreto de 2 de enero de 2013, así como del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, y del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en donde además podrá conocer cuáles son las unidades administrativas que la integran y podrá revisar su competencia; estos disponibles en la dirección siguiente:

http://www.funcionpublica.gob.mx/web/transparencia/normatividad/

Ahora bien corresponde al Gobierno del Estado de Jalisco la atención de la presente solicitud de información, en términos de los artículos 43, 116, 126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 14, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 6 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 1, 2, 4, 96, 127, 128 y 130 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, normativa que a continuación se indica:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

…

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

II…

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

…

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y

…

Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

…

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 1º.- El Estado de Jalisco es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, en la Federación establecida por la Ley Fundamental.

…

Artículo 14.- El poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

…

Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

I…

IV. Determinar los gastos del Estado para cada ejercicio fiscal conforme a los lineamientos que establezca la ley, así como las contribuciones del Estado y municipios para cubrirlos; revisar, examinar y fiscalizar las cuentas públicas correspondientes, en los términos dispuestos por esta Constitución, mediante el análisis y estudio que se haga de la revisión del gasto y de las cuentas públicas, apoyándose para ello en la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión;

…

Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I…

II. Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día 1º. de noviembre, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente;

III. Rendir por escrito al Congreso, el día primero de febrero de cada año, un informe anual del estado que guarda la administración pública, mismo que podrá enviar o presentarlo personalmente;

…

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

Artículo 1º. Esta ley tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, así como establecer las

bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la presente ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 2º. El Poder Ejecutivo se confiere a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien lo ejerce exclusivamente.

El Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxilia de la Administración Pública del Estado.

La Administración Pública del Estado es el conjunto de dependencias y entidades públicas que señale la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen, la presente ley, y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, jerárquicamente subordinados al Gobernador del Estado como titular del Poder Ejecutivo del Estado, que lo auxilian en el ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y legales.

Artículo 3º. La Administración Pública del Estado se divide en:

I. Administración Pública Centralizada, integrada por las dependencias; y

…

Artículo 6º. La Administración Pública Centralizada se integra por las dependencias, que son:

I. Las secretarías;

…

Artículo 12. Las secretarías son las siguientes:

I…

II. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;

…

Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene como objetivo normar la estructura orgánica, funciones y atribuciones que corresponden a las áreas que integran la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Artículo 2°. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que está a cargo de una persona denominada Secretario, la cual tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

…

Artículo 4°. Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

I…

VIII.-Dirección General de Servicios Administrativos.

Artículo 96. Las Direcciones Generales que orgánicamente dependen directamente del Secretario, son las siguientes:

I...

V.-Dirección General de Servicios Administrativos.

..

Artículo 127. La Dirección General de Servicios Administrativos es la encargada de la administración y el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría para su funcionamiento; correspondiéndole el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios administrativos, técnicos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, materiales, y financieros asignados a la Secretaría y sus unidades administrativas para su correcta operación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como los lineamientos y criterios que formule el Secretario;

II. Proponer normas y criterios técnico-administrativos para la mejor organización y funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría;

…

IX. Llevar el control y seguimiento de todas las incidencias del personal adscrito a la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría;

X. Ordenar el trámite de los movimientos del personal de la Secretaría que hayan sido autorizados por el Secretario;

XI. Coadyuvar en la elaboración y actualización de las plantillas de personal y los organigramas de las unidades administrativas de la Secretaría;

…

Artículo 128. La Dirección General de Servicios Administrativos para el mejor desempeño de sus labores se apoyará en las siguientes direcciones de área:

I…

II. Dirección de Recursos Humanos; y

…

Artículo 130. La Dirección de Recursos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

I. Tramitar los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos, renuncias, altas, bajas, incapacidades, vacaciones, seguridad social, pensiones, nóminas, prestaciones, reporte de incidencias, control de asistencias y demás movimientos del personal de la Secretaría ordenados por el Director General de Servicios Administrativos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las normas, criterios y lineamientos que determine el Secretario;

II. Elaborar los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera la Secretaría conforme a las políticas administrativas vigentes y gestionar ante las instancias competentes el pago o autorización de los mismos;

III. Registrar, conformar y mantener actualizado el expediente personal de todos los servidores públicos de la Secretaría y de los que le prestan servicios profesionales;

…

XI. Supervisar la nómina de la plantilla del personal de la Secretaría, con el fin de revisar los ingresos y deducciones a que son sujetos el personal de la misma;

XII. Controlar y reportar las incidencias del personal de la Secretaría, y proponer la aplicación de sanciones administrativas que procedan a la Dirección General de Servicios Administrativos;
…

En consecuencia, se sugiere al peticionario dirigir su solicitud de información a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, quien en su sitio www.jalisco.gob.mx podrá consultar la sección de transparencia, en su caso, formular planteamiento al responsable de transparencia Mtro. Gerardo Castillo Torres, quien cuenta con correo electrónico gerardo.castillo@jalisco.gob.mx, teléfono 01 33 3818-2800, extensión 22879, con domicilio en Avenida Alcalde No. 1221 entrada por calle Magisterio, Colonia Miraflores, Guadalajara, Jalisco.

Asimismo, se sugiere al peticionario dirigir su solicitud de información al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ubicado en Avenida Ignacio L. Vallarta No. 1312, Colonia Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, al teléfono 01-33-3630-5745, a la cuenta de correo electrónico asesorias@itei.org.mx, o a través del Sistema infomex Jalisco, en la dirección electrónica:

http://www.infomexjalisco.org.mx/InfomexJalisco/

No se omite mencionar, que independientemente de las referencias electrónicas proporcionadas, podrá igualmente consultar las disposiciones jurídicas señaladas, en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm

No obstante, en caso de no satisfacerle lo que se hace de su conocimiento, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo señalado en el Capítulo III del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se le indica que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página www.inai.org.mx, elegir “Acceso a la Información”, una vez desplegado su contenido deberá elegir “Recurso de Revisión” apartado que contiene la información relativa a éste.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

Atentamente
El Titular de la Unidad de Transparencia

Alejandro Durán Zárate
Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales

ADZ/JPBC/ARH